Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal por infracción a Derecho de Autor.

Radicado: 2023-00754

Demandante: Sandra Liliana Huertas Moreno

Demandados: Banco de Comercio Exterior de Colombia- BANCOLDEX, Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA.

Asunto: Demanda subsanada.

Jesús M. Méndez Bermúdez, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 13.491.525 de Cúcuta, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 99.678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de Sandra Liliana Huertas Moreno, por medio del presente escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, respetuosamente por medio del presente escrito formulo **DEMANDA DECLARATIVA POR INFRACCIÓN A DERECHO DE AUTOR** en contra del Banco de Comercio Exterior de Colombia- BANCOLDEX y la Asociación Bancaria de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, así:

I.- DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

COMO PARTE DEMANDANTE:

Sandra Liliana Huertas Moreno, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 63.352.386 de Bucaramanga, en adelante SANDRA HUERTAS.

COMO PARTE DEMANDADA:

(i)Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. “BANCOLDEX”, sociedad anónima, de economía mixta, del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con N.I.T. 800.149.923-6,

representada legalmente por Javier Díaz Fajardo, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.419.679.

(ii) La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia "ASOBANCARIA", persona jurídica de derecho privado, con N.I.T. 860.006.812-1, representada legalmente por José Manuel Gómez Sarmiento, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.205.887.

II.- PRETENSIONES

PRIMERA: DECLARAR que **ASOBANCARIA** y **BANCOLDEX** han infringido los derechos morales y patrimoniales de autor que ostenta la señora Sandra Liliana Huertas Moreno sobre la obra de su autoría "*El Camino a la Prosperidad".*

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, **DECLARAR** civil, extracontractual y solidariamente responsable a las sociedades **BANCOLDEX** y **ASOBANCARIA** por los daños pecuniarios y no pecuniarios irrogados a **SANDRA HUERTAS,** con ocasión de la vulneración a sus derechos morales y patrimoniales de autor, sobre la obra de su autoría "*El Camino a la Prosperidad".*

TERCERA: ORDENAR a **ASOBANCARIA** y **BANCOLDEX** abstenerse de utilizar por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, total o parcialmente, las obras de titularidad de la señora **SANDRA HUERTAS**, incluidas en las cartillas de educación financiera "*Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*".

CUARTA: ORDENAR a **BANCOLDEX** abstenerse de licenciar, autorizar o permitir el uso a terceros, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, total o parcialmente, la obra de titularidad de la señora **SANDRA HUERTAS,** "*El camino a la Prosperidad".*

QUINTA: CONDENAR a **BANCOLDEX** y a **ASOBANCARIA**, a indemnizar a **SANDRA HUERTAS** los perjuicios patrimoniales causados con motivo de la vulneración a sus derechos de autor sobre la obra "*El Camino a la Prosperidad",* a título de lucro cesante, las siguientes sumas:

5.1. La suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 18´150.000)**, o la mayor cifra que se logre acreditar en el curso del proceso, por concepto de la licencia hipotética que **SANDRA HUERTAS** habría cobrado a las demandadas de haberles autorizado el uso de sus creaciones intelectuales.

Esta suma deberá ser actualizada a la fecha de la sentencia o providencia que liquide los perjuicios, acudiendo a las fórmulas clásicas de las matemáticas financieras.

5.2. La suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($760.000)**, o la mayor cifra que se logre acreditar en el curso del proceso, por concepto del valor que la demandante dejó de percibir por no haber impartido conferencias pedagógicas para la socialización de la cartilla "*Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*".
Suma que deberá ser actualizada a la fecha de la sentencia o providencia que liquide los perjuicios, acudiendo a las fórmulas clásicas de las matemáticas financieras.

SEXTA: CONDENAR a **BANCOLDEX** y a **ASOBANCARIA**, a compensar a **SANDRA HUERTAS** por los perjuicios extrapatrimoniales causados con motivo de la vulneración a sus derechos de autor sobre la obra de educación financiera denominada "*El Camino a la Prosperidad",* de la siguiente manera:

6.1. Por concepto de daño moral: mediante el pago de una suma equivalente en pesos a **TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al tiempo del fallo o el auto que liquide los perjuicios, o a una suma superior según *arbitrium judicis.*

6.2. Por concepto de daño inmaterial asociado a la vulneración al derecho constitucionalmente protegido de paternidad de su obra, mediante el pago de una suma equivalente en pesos a **VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al tiempo del fallo o el auto que liquide los perjuicios, o una suma superior según *arbitrium judicis.*

6.3. Por concepto de daño inmaterial asociado a la vulneración al derecho constitucionalmente protegido de integridad de su obra, mediante el pago de una suma equivalente en pesos a **CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al tiempo del fallo o el auto que liquide los perjuicios, o a una suma superior según *arbitrium judicis.*

6.4 Por concepto de daño inmaterial, y como medida de reparación simbólica asociada a la vulneración de los derechos morales de paternidad e integridad, que **BANCOLDEX** Y **ASOBANCARIA** mantengan a disposición del público la obra original y la deformada y reproducida ilegalmente en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar en que se mantuvo esta última, haciendo alusión expresa y legible de la autoría en cabeza de **SANDRA HUERTAS** y la parte resolutiva de la eventual sentencia de condena proferida dentro de este proceso.

SÉPTIMA: CONDENAR a **BANCOLDEX** y a **ASOBANCARIA**, a publicar la parte resolutiva de la sentencia que decida el asunto en su contra, junto con una disculpa pública a **SANDRA HUERTAS**, en un medio de comunicación impreso de amplia circulación nacional y en sus respectivas páginas web.

OCTAVA: CONDENAR a **BANCOLDEX** y a **ASOBANCARIA**, a remitir una comunicación interna a todas las entidades con las que se haya socializado la cartilla *"Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*", rectificando lo relativo a la autoría y titularidad en lo que corresponda.

NOVENA: CONDENAR a **BANCOLDEX** y a **ASOBANCARIA**, a las costas y agencias en derecho causadas durante el proceso.

III.- HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LAS PRETENSIONES

1. **SANDRA HUERTAS** es una reconocida diseñadora gráfica[1], con más de 10 años de experiencia, especializada en la creación de contenidos, actividades y materiales originales para la gestión de procesos pedagógicos.

2. En ejercicio de su profesión, **SANDRA HUERTAS** ha participado como facilitadora y/o desarrolladora de procesos en temas de desarrollo personal, institucional y financiero, en varios e importantes programas a nivel nacional, entre los cuales se destacan los siguientes:

   a. IMP Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz. Facilitadora nacional del proceso de difusión de la Constituyente Emancipatoria de Mujeres. Bogotá, 2003[2].

   b. La gerencia de sí misma, de la metodología Diálogo de gestiones. Acción Internacional dirigido a mujeres desplazadas de la región. Despacho de la Primera Dama de Norte de Santander. Cúcuta, 2006[3].

   c. Empresarias en la capital. Dirigido a emprendedoras participantes de la Feria Expo empresarias en Corferias, 2008 y de la Casa de la Mujer de Suba años 2008 a 2010[4].

   d. Cartilla "El Camino a la prosperidad". Bogotá, primera edición 2012 y segunda edición 2015, Banca de las Oportunidades - BANCOLDEX[5].

---

[1] Ver Anexo No. 3. Fotocopia del Diploma de Grado expedido por la Universidad Nacional de Colombia a favor de **SANDRA HUERTAS**, que acredita su formación profesional como diseñadora gráfica.

[2] Ver Anexo No. 4. Certificado "Mujeres por la Paz", Bogotá, 2003.

[3] Ver Anexo No. 5. Certificado "Acción Internacional", Bogotá, 2006.

[4] Ver Anexo No. 6. Certificado "Corporación casa de la mujer de suba".

[5] Ver Anexo No. 7. Certificado "Cartilla el camino de la prosperidad", expedido por BANCOLDEX, Bogotá 2002.

e. Emprender, programas corporativos para los equipos de trabajo y entidades afiliadas al Organismo Cooperativo EMPRENDER. 2012 – 2016[6].

f. Formador de formadores, en Educación Financiera para Bancos, Cooperativas, ONGs microfinancieras y Líderes de la Unidad para Víctimas. 2012 - 2014.

g. Desarrollo, adaptación y ejecución de las 10 Jornadas de Educación Financiera para más de 400 personas vinculadas al RIE (Ruta de Ingresos y Empresarismo) con Escuela Galán. Banco de Bogotá, 2014[7].

h. Charlas de Clima Laboral dirigidos a grupos Comerciales, de Acueducto y Alcantarillado de la E.A.A.B. (2014) e Invías de 2015 a la fecha.

i. Temas corporativos (team building, los siete hábitos de la gente altamente efectiva, presentaciones efectivas y manejo efectivo del tiempo) para grupos comerciales, directivos y médicos, Laboratorios Pfizer. 2015[8].

j. Formador de Formadores en Educación Financiera con técnicas de visual thinking y educación experiencial, Davivienda 2015[9].

k. Aula Móvil del Banco de Bogotá, en Educación Financiera para la Vida, como tallerista y conferencista del programa en todo el país[10].

3. De la misma manera, **SANDRA HUERTAS** se ha desempeñado como diseñadora de piezas publicitarias para varias e importantes sociedades tanto nacionales como extranjeras, entre las cuales se destacan las siguientes:

   a. Café & Crêpes. Desde 1998 hasta la fecha[11].

   b. Restaurante RODIZIO. Cúcuta 2002.

---

[6] Ver Anexo No.8. Certificados “Emprender, programas corporativos para los equipos de trabajo y entidades afiliadas al Organismo Cooperativo EMPRENDER”, Bogotá, 2016.

[7] Ver Anexo No. 9. Certificado “Banco de Bogotá”, 2014.

[8] Ver Anexo No.10. Certificado “Pfizer”, Bogotá, 2016.

[9] Ver Anexo No.11. Certificado “Davivienda”, Bogotá, 2016.

[10] Confrontar Anexo No.9.

[11] Ver Anexo No.12. Certificados Café & Crêpes, Bogotá, 2016 Y 2017.

c. Condo Vultures LLC Miami 2009[12].

d. SIMMA. Bogotá 2011 y como Diseñadora de Cartillas.

e. Seres Esenciales S.A.S., San Gil, 2017[13].

f. Filing Solutions Groups, Inc., Miami E.E.U.U., 2012[14].

g. Comtech North America LLC, Bloomfield Hills E.E.U.U. 2017[15]

4. Adicionalmente, **SANDRA HUERTAS** se ha desempeñado como diseñadora e ilustradora de las cartillas y el material didáctico que a continuación se relaciona:

   a. Manual del Buen servicio. Café & Crêpes. Bogotá 2007[16].

   b. Punto de Equilibrio. Que el afecto no te afecte. Bogotá 2007[17].

   c. IMP. Cartilla de Reparación a Víctimas. Bogotá 2009.

   d. Museo del Tequila. Vitrales y piezas artísticas. Bogotá 2009.

   e. Banca de las Oportunidades. Cartilla de Educación Financiera El Camino a la Prosperidad. Bogotá 2012[18].

   f. Banco de Bogotá. Adaptación e inserto del Banco de Bogotá en Cartilla original de Educación Financiera de Banca de las Oportunidades, Bogotá 2013[19].

   g. Banca de las Oportunidades. Cartilla de Educación Financiera El Camino a la Prosperidad Segunda Edición. Bogotá 2015.

   h. Bayport Colombia S.A. Olimpiadas del Conocimiento. Bogotá 2017[20].

---

[12] Ver Anexo No. 13. Certificado Condo Vultures LLC 2009.

[13] Ver Anexo No. 14. Certificado Seres Esenciales. 2017

[14] Ver Anexo No. 15. Certificado Filing Solutions Group INC. 2012

[15] Ver Anexo No. 16. Certificado Comtech North America LLC.2017

[16] Confrontar Anexo No. 12.

[17] Ver Anexo No.17. Propuesta de servicios “Punto de Equilibrio”.

[18] Confrontar Anexo No. 7.

[19] Confrontar Anexo No. 9.

[20] Ver Anexo No. 18. Certificado Bayport. 2017

5. **BANCOLDEX** es una sociedad mercantil legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, cuyo objeto social desde 1992 consiste, entre otros, en financiar actividades relacionadas con la industria nacional, y en estructurar y gestionar procesos de participación privada, para la puesta en marcha de diferentes proyectos de desarrollo[21].

6. En desarrollo de su objeto social, **BANCOLDEX** administra el programa de inversión "Banca de las Oportunidades", a través del cual pretende promover el acceso a servicios financieros a familias en situación de pobreza, hogares no bancarizados, microempresarios y pequeña empresas[22].

7. El 7 de diciembre del año 2011, **SANDRA HUERTAS** remitió a la Señora Carmen Cecilia León Franco, Coordinadora del programa "Banca de Oportunidades" de **BANCOLDEX,** una oferta para el diseño, ilustración, diagramación, adaptación de contenidos y corrección de estilo, de una cartilla de educación financiera[23].

8. El 11 de diciembre del año 2011, la oferta presentada por **SANDRA HUERTAS** fue aceptada por **BANCOLDEX**[24], sin que las obligaciones derivadas de aquella y su aceptación, fueran plasmadas en un contrato escrito.

9. Durante 9 meses, que transcurrieron entre diciembre de 2011 y septiembre de 2012, **SANDRA HUERTAS** se dio a la tarea de concebir, crear, diseñar, diagramar, revisar y corregir una cartilla de educación financiera para el programa "Banca de Oportunidades", que fue titulada *"El Camino a la Prosperidad".*

10. El trabajo realizado por **SANDRA HUERTAS** incluyó: (i) la recopilación y replanteamiento de contenidos financieros, (ii) la elaboración del contenido y los detalles de cada una de las páginas de la cartilla, incluyendo la creación de los personajes (iii) el planteamiento de actividades y recursos asociados a ella, y (iv) la creación de un juego de mesa para su explicación didáctica[25].

---

[21] Ver Anexo No. 19. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLDEX, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

[22]Ver Anexo No. 20. Información tomada de la página de internet: http://bancadelasoportunidades.gov.co/es/quienes-somos

[23] Ver Anexo No. 21. Oferta remitida por Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX, de fecha 7 de diciembre de 2013,

[24] Confrontar Anexo No.8.

[25] Confrontar Anexo No. 9.

11. El 10 de enero de 2012, **SANDRA HUERTAS** remitió a **BANCOLDEX** varias propuestas de diseño, relativas a las obras artísticas que formarían parte de la cartilla de educación financiera[26].

12. El 22 de marzo de 2012, **SANDRA HUERTAS** remitió a **BANCOLDEX** la descripción de cada uno de los personajes que, como elementos artísticos, formarían parte de la obra de educación financiera[27].

13. El 19 de julio de 2012, con ocasión del trabajo realizado y recibido a satisfacción por la entidad demandada, **SANDRA HUERTAS** emitió la Cuenta de Cobro No. 001 a cargo de **BANCOLDEX**, por valor de SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 7.100.000) [28].

14. En septiembre de 2012, **SANDRA HUERTAS** remitió a **BANCOLDEX** la versión final de su obra-cartilla de educación financiera *"El Camino a la Prosperidad"*, compuesta por cinco capítulos y un juego didáctico.

15. En la cartilla "*El Camino a la Prosperidad*", **BANCOLDEX** omitió mencionar el nombre de la demandante, pese a su manifestación expresa de inconformidad[29].

16. En el año 2013, **SANDRA HUERTAS** entabló una relación comercial con el Banco de Bogotá, en virtud de la cual autorizó verbalmente el uso de sus obra para la elaboración de una nueva cartilla de educación financiera, que incorporó una adaptación de los tres (3) primeros capítulos de la cartilla "*El Camino a la Prosperidad*" y la realización de un cuarto capítulo original, titulado "servicios financieros"[30].

17. **ASOBANCARIA** es una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, cuyo objeto social desde 1936 consiste en promover y mantener la confianza del público en el sector financiero, proteger la imagen del mismo,

---

[26] Ver Anexo No. 22. Comunicación electrónica de Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX, de fecha 10 de enero de 2012 y bocetos adjuntos.

[27] Ver Anexo No.23. Comunicación electrónica de Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX, de fecha 22 de marzo de 2012, e imágenes adjuntas.

[28] Ver Anexo No.24. Cuenta de cobro a cargo de BANCOLDEX.

[29] Ver Anexo No. 25. Correo electrónico del 8 de octubre de 2012, de Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX.

[30] Ver Anexo No. 26. Cartilla de Educación Financiera "El Camino de la Prosperidad" Una guía útil para manejar mejor su dinero. Banco de Bogotá.

y ampliar y mejorar permanentemente el conocimiento público acerca de la naturaleza y función de la actividad financiera, entre otros[31].

18. En la última semana de septiembre del año 2015, **SANDRA HUERTAS** tuvo conocimiento de la publicación y distribución de una cartilla titulada "*Planeando mis finanzas, construyendo mi futuro"*, por parte de la entidad **ASOBANCARIA**[32].

19. En la primera página de la cartilla "*Planeando mis finanzas, construyendo mi futuro"*, **ASOBANCARIA** indica qué: «Asobancaria tomó como base para el desarrollo de los capítulos 1 y 2 de este material la cartilla "El camino a la prosperidad"® de Banca de las oportunidades. Agradecemos a su continua disposición para trabajar por la Educación Financiera Colombiana".

20. Al revisar el contenido de la cartilla "*Planeando mis finanzas, construyendo mi futuro"*, la demandante pudo percatarse que en ella fueron reproducidos, sin su autorización, los capítulos primero y segundo de la obra "*El Camino a la Prosperidad"*, al igual que las obras incorporadas en el capítulo cuarto original de la cartilla adaptada para el Banco de Bogotá en el año 2013.

21. La reproducción no autorizada de los textos y del componente artístico que da cuerpo a los personajes se aprecia en el siguiente cuadro comparativo[33]:

Cartilla "El Camino a la Prosperidad" BANCOLDEX	**Cartilla "Planeando mis finanzas" ASOBANCARIA**

[31] Confrontar Anexo No. 2.

[32] Ver Anexo No.27. Cartilla "El Camino de la Prosperidad", elaborada por Sandra Liliana Huertas para el programa Banca de Oportunidades de BANCOLDEX, y cartilla "Planeando mis finanzas, construyendo mi futuro", reproducida y distribuida por ASOBANCARIA bajo autorización de BANCOLDEX.

[33] Confrontar Anexo No. 27.

PERSONAJ

Conozca a nuestros protagonistas

Cecilia vela por su familia.
Cecilia es madre cabeza de hogar. Tiene 30 años, es casada y tiene dos hijos. El más pequeño la acompaña siempre. Ella trabaja como modista independiente y tiene deseos de progresar. Por ello está tomando el Curso de Educación Financiera de La Banca de las Oportunidades.

Javier siempre quiere aprender.
Javier es un joven de 20 años que combina su trabajo como ayudante de Mercahorro (el minimercado del barrio), con sus estudios nocturnos. Javier está siempre atento a lo que Cecilia le enseña, pues sabe que ese conocimiento le puede servir para alcanzar sus sueños.

Antonio cuida su patrimonio.
Antonio es el dueño de Mercahorro y de una finca en las afueras del pueblo. Tiene 50 años, es casado y sueña con una vejez tranquila. Antonio empezó su pequeña fortuna con un puesto de aguacates y se siente muy orgulloso de ello, por eso cree que no le hace falta aprender nada nuevo.

2 Cartilla de Educación Financiera - Banca de las Oportunidades

SABER SER

Conozca a nuestros protagonistas:

Rosa vela por su familia

Rosa es madre cabeza de hogar. Tiene 30 años, es casada y tiene dos hijos, el más pequeño la acompaña siempre, ella trabaja como modista independiente y tiene deseos de progresar.

Don Leopoldo cuida de su patrimonio

Don Leopoldo es el dueño de Mercahorro y de una finca en las afueras del pueblo. Tiene 50 años, es casado y sueña con una vejez tranquila. Leopoldo empezó su pequeña fortuna con un puesto de aguacates y se siente muy orgulloso de ello, por eso cree que no le hace falta aprender nada nuevo.

Eliseo siempre quiere aprender

Eliseo es un joven de 20 años que combina su trabajo como ayudante de Mercahorro (el mini mercado del barrio), con sus estudios nocturnos. Eliseo está siempre atento a lo que Rosa le enseña, pues sabe que ese conocimiento le puede servir para alcanzar sus sueños.

10

PRESUPUESTO

CAPITULO 1
PRESUPUESTO

Cecilia está aprendiendo a hacer un presupuesto, así que aprovecha su visita a Mercahorro para compartir su conocimiento con sus amigos.

Cartilla de Educación Financiera - Banca de las Oportunidades 3

PLANEANDO MIS FINANZAS
construyendo mi futuro

Lección 1
Haciendo un presupuesto

Rosa está aprendiendo a hacer un presupuesto, así que aprovechó su visita a Mercahorro para compartir su conocimiento con sus amigos.

MERCAHORRO

¡Buenas tardes!

...Y con todo esto, don Leopoldo, le encargo la factura detallada de mi compra hoy.

Con mucho gusto, doña Rosa... ¿y es que ahora está coleccionando recibos y facturas?

Así es. Aprendí que organizar mis gastos en un presupuesto, es el primer paso para que el dinero rinda más.

Pues yo nunca me pongo a hacerme cuentas, y el dinero nunca me falta!

11

ENDEUDAMIENTO
¿Por qué prestarle a Esther es un placer ...
pero prestarle a Melibea no es buena idea?
¡Buenas tardes Melibea! ¿Para dónde va vestida de esa forma?
¡Shhh! Esther, me estoy escondiendo del "gota a gota". Tampoco quiero que me reconozcan en la tienda ...A propósito...
¿Me podría comprar allá una bolsa de leche? Es que si voy yo, me van a cobrar todo lo que debo!
Bueno, cuando vuelva de pagar la cuota en el banco ...
¡Gracias Esther!
MÁS TARDE...
¡Oh, no! Creo que me enamoré!
¿A ver, qué cosas podría empeñar para comprar ese vestido?
Cartilla de Educación Financiera - Banca de las Oportunidades 17

SABER SER
CÁPSULA
Tener las deudas bajo control es uno de los más importantes pasos en el camino a la prosperidad.
¡Buenas tardes Melibea! ¿Para dónde va vestida de esa forma?
¡Shhh! Esther, me estoy escondiendo del "gota a gota". Tampoco quiero que me reconozcan en la tienda ...A propósito...
¿Me podría comprar allá una bolsa de leche? Es que si voy yo, me van a cobrar todo lo que debo!
Bueno cuando vuelva de pagar la cuota del banco...
...MÁS TARDE...
¡oh, no! Creo que me enamoré
¿A ver qué cosas podría empeñar para comprar ese vestido?
32

ENDEUDAMIENTO
Mitos sobre el crédito
¿Dinero... de más?
¡Tengo muchos de crédito nuevos! MÁS DINERO! Me voy de compras, Esther!
No, Melibea. No tienes dinero extra. Lo que ganas hoy es una DEUDA que ahora debe pagar con sus ingresos futuros.
¿... Sin costo?
¡El crédito me parece mejorar mi nivel de vida sin costo!
No, Melibea. Usted puede pagar después, pero siempre tendrá un recargo.
El dinero prestado es ajeno. Se utiliza como un servicio y debe pagarse un costo por su uso adecuadamente. Ese costo se llama interés y tiene un plazo de pago que se debe respetar. Quien le presta dinero le confía o usted lo responsabilidad de devolverlo, de pagar el servicio y de hacerlo en un tiempo definido.

SABER SER
CÁPSULA
34

Cartilla de educación financiera Banco de Bogotá	**Cartilla “Planeando mis finanzas” ASOBANCARIA**

Con mucho gusto, doña Cecilia... y es que ahora está coleccionando recibos y facturas?
CAJA

Con mucho gusto, doña Rosa... ¿y es que ahora está coleccionando recibos y facturas?

Así es. Aprendí que organizar mis gastos en un presupuesto, es el primer paso para que el dinero me rinda más.

Así es. Aprendí que organizar mis gastos en un presupuesto, es el primer paso para que el dinero rinda más.

Pues yo nunca me pongo a hacer esas cuentas, y el dinero nunca me falta!
CAJA

Pues yo nunca me pongo a haceresas cuentas, y el dinero nunca me falta!

...En cambio a mí casi no me alcanza lo que gano...

...En cambio a mí casi no me alcanza lo que gano...

Doña Cecilia, y es que eso de organizar las cuentas sirve para "estirar" el dinero de uno?

Doña Rosa, y es que eso de organizar las cuentas ¿sirve para "estirar" el dinero de uno?

sí, Javier. Sólo organizando es posible ver en qué se nos va el dinero, y planear un mejor uso de lo que recibimos.

Sí, Eliseo. Sólo organizando es posible ver en qué se nos va el dinero, y planear un mejor uso de lo que recibimos.

¡Pues a mí sí me interesa! ¡Quiero aprender a hacer mi presupuesto!

¡Pues a mi si me interesa! ¡Quiero aprender a hacer mi presupuesto!

¿Será que si me organizo, me podría ir todavía mejor?
FIN

¿Será que si me organizo, me podría ir todavía mejor?

Buenos días don Antonio! Me dieron esta Tarjeta débito en el Banco. ¿Puedo usarla aquí?

Buenos días don Leopoldo! Me dieron esta tarjeta débito en el banco. ¿Puedo usarla aquí?

¡Claro que sí! Siga y escoja su compra y aquí la espero.

¡Claro que si! Siga y escoja su compra y aquí la espero.

...Esto es todo, don Antonio. ¿Cuánto suma mi compra?

...Esto es todo, don Leopoldo, ¿cuánto suma mi compra?

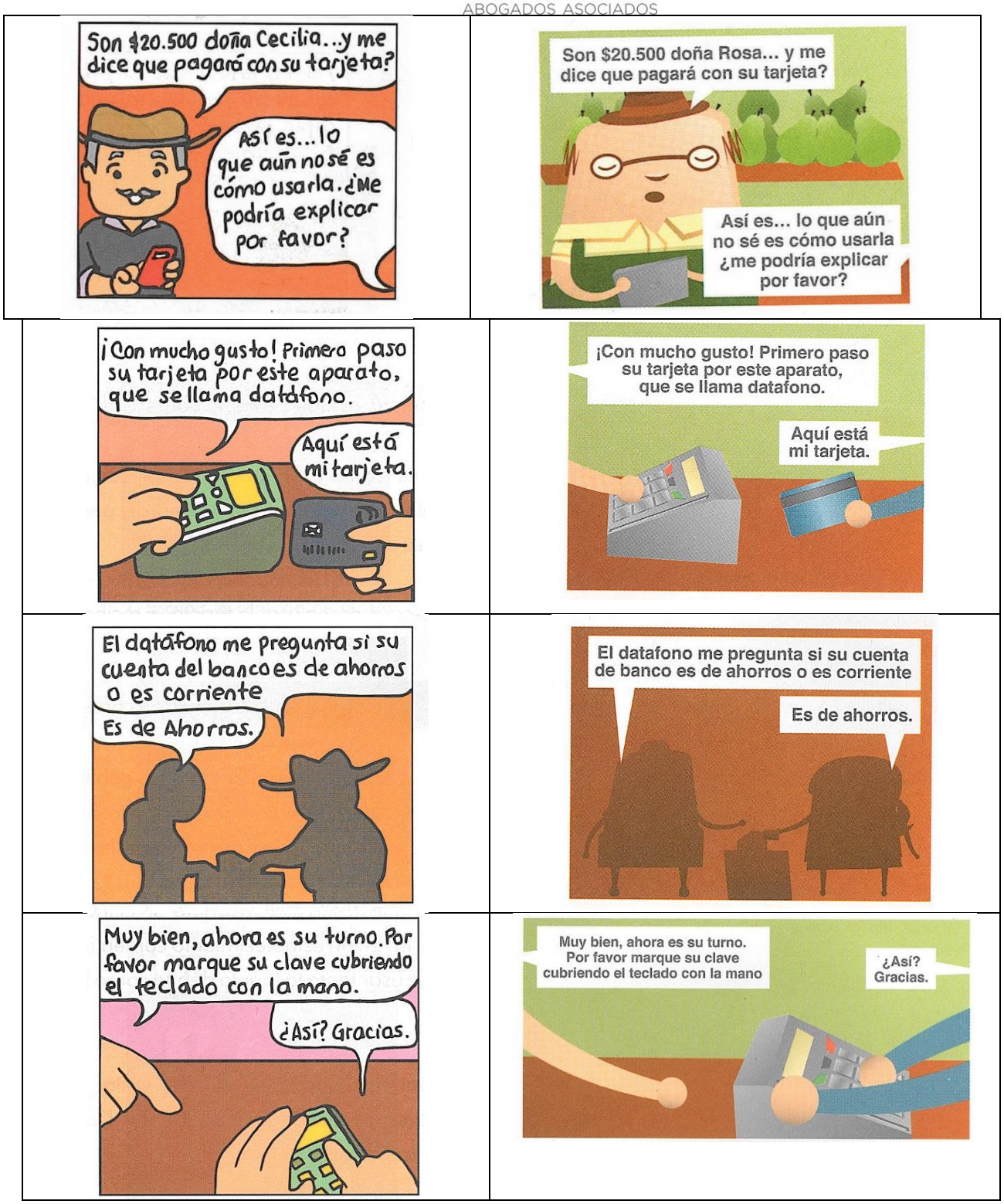
Son $20.500 doña Cecilia..y me dice que pagará con su tarjeta?
Así es...lo que aún no sé es cómo usarla. ¿Me podría explicar por favor?
Son $20.500 doña Rosa... y me dice que pagará con su tarjeta?
Así es... lo que aún no sé es cómo usarla ¿me podría explicar por favor?
¡Con mucho gusto! Primero paso su tarjeta por este aparato, que se llama datáfono.
Aquí está mi tarjeta.
¡Con mucho gusto! Primero paso su tarjeta por este aparato, que se llama datafono.
Aquí está mi tarjeta.
El datáfono me pregunta si su cuenta del banco es de ahorros o es corriente
Es de Ahorros.
El datafono me pregunta si su cuenta de banco es de ahorros o es corriente
Es de ahorros.
Muy bien, ahora es su turno. Por favor marque su clave cubriendo el teclado con la mano.
¿Así? Gracias.
Muy bien, ahora es su turno. Por favor marque su clave cubriendo el teclado con la mano
¿Así? Gracias.

Ahora el datáfono autorizará el pago, si su saldo del banco le alcanza para hacer la compra.

Ahora el datafono autorizará el pago, si su saldo del banco le alcanza para hacer la compra.

Cada vez que se imprime este recibo, me pongo feliz.... porque quiere decir que se hizo la venta!

Cada vez que se imprime este recibo, me pongo feliz... porque quiere decir que se hizo la venta!

Ahora debe revisar que el total del recibo es igual a su compra, y firma el recibo.
20500.

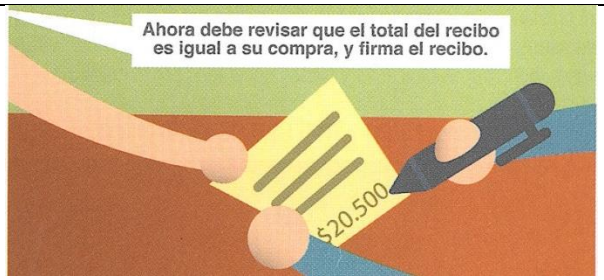
Ahora debe revisar que el total del recibo es igual a su compra, y firma el recibo.
$20.500

Y ahora yo le devuelvo junto con su tarjeta dēbito, una copia del recibo... Guárdela para sus cuentas!

Y ahora yo le devuelvo junto con su tarjeta débito, una copia del recibo... Guárdela para sus cuentas!

22. Adicionalmente, **SANDRA HUERTAS** se percató que su obra "*El Camino de la Prosperidad*" había sido deformada[34] por **ASOBANCARIA** y que en ninguna parte de la misma, se le mencionaba como la autora o creadora intelectual de los contenidos allí deformados y reproducidos[35].

23. El 14 de diciembre de 2015, **SANDRA HUERTAS** remitió una comunicación escrita a **ASOBANCARIA,** mediante la cual reivindicó su calidad de autora de los capítulos primero, segundo y cuarto de la cartilla "*Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*" distribuida por esa entidad. Adicionalmente, la demandante solicitó la colaboración de aquella, en aras de identificar a los responsables de la infracción[36].

24. El 14 de enero de 2016, mi poderdante recibió una comunicación[37] firmada por Juliana Álvarez Gallego, directora del Programa Banca de Oportunidades de **BANCOLDEX**, mediante la cual le solicitaba abstenerse de exigir "pagos por derechos de autor" por el uso de la Cartilla de Educación Financiera "*El Camino a la Prosperidad*", por cuanto operaba la presunción establecida en el artículo 20 de la ley 23 de 1982, modificado por la ley 1450 de 2011.

25. El 1 de febrero de 2016, **SANDRA HUERTAS**, por intermedio de apoderado y mediante comunicación escrita, dio respuesta a la misiva de **BANCOLDEX** y propuso el inicio de un acercamiento entre las partes, con el fin de llegar a una solución negociada por la

[34] La deformación consistió en redibujar las creaciones intelectuales originales en otro medio (digital) y con otra expresión gráfica (diferente anatomía de los personajes y alteración de la línea gráfica original)

[35] Confrontar Anexo No. 27.

[36] Ver Anexo No.28. Comunicación electrónica de Sandra Liliana Huertas a ASOBANCARIA, de fecha 14 de diciembre2015.

[37] Ver Anexo No. 29. Comunicación de BANCOLDEX a Sandra Liliana Huertas, de fecha 14 de enero de 2016.

vulneración a sus derechos morales y patrimoniales de autor, sobre la obra *"El Camino a la Prosperidad"* [38].

26. El 29 de febrero de 2016, y luego de varias comunicaciones cruzadas entre las partes, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de **BANCOLDEX**. En dicha reunión, la mencionada entidad solicitó que se formularan por escrito las pretensiones de **SANDRA HUERTAS** a efectos de dar por terminado el asunto de manera directa, evitando el ejercicio de acciones legales.

27. El 4 de marzo de 2016, **SANDRA HUERTAS**, mediante apoderado, remitió el escrito solicitado por **BANCOLDEX**[39], manifestando sus pretensiones para precaver cualquier litigio.

28. A pesar de la voluntad manifiesta de la hoy demandante, fue imposible llegar a un arreglo directo[40].

29. El 31 de octubre de 2016, **SANDRA HUERTAS**, mediante apoderado, radicó en la Procuraduría Judicial delegada ante los Jueces Administrativos de Bogotá, una solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, convocando a las entidades **BANCOLDEX** y **ASOBANCARIA**[41].

30. El 29 de noviembre de 2016, la profesional Diana Marcela García Pacheco, Procuradora Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, expidió constancia de no conciliación, tras declarar fallida la audiencia, ante la ausencia o falta de ánimo conciliatorio por parte de las hoy demandadas[42].

31. **BANCOLDEX** nunca solicitó ni obtuvo una autorización previa y expresa por parte de **SANDRA HUERTAS**, a **ASOBANCARIA** que le facilitara para permitir la reproducción, distribución y transformación de las creaciones intelectuales de su autoría y titularidad, en todo o en parte, contenidas en la cartilla *"El Camino a la Prosperidad".*

---

[38] Ver Anexo No.30. Comunicación de Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX, de fecha 1 de febrero de 2016.

[39] Ver Anexo No 31. Comunicaciones entre BANCOLDEX y apoderados de la Señora Sandra Liliana Huertas.

[40] Ver Anexo No.32. Comunicación de BANCOLDEX, de fecha 30 de marzo de 2016.

[41] Ver Anexo No.33. Constancia de no conciliación expedida por la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, de fecha 29 de noviembre de 2016.

[42] Confrontar Anexo No.33

32. **ASOBANCARIA** nunca solicitó ni obtuvo una autorización previa y expresa por parte de **SANDRA HUERTAS**, para reproducir, distribuir y transformar la obra *"El Camino a la Prosperidad",* a través de la cartilla titulada "*Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*".

33. Los comportamientos adelantados por **BANCOLDEX** y **ASOBANCARIA** han generado graves y múltiples daños pecuniarios y no pecuniarios a la señora **SANDRA HUERTAS**, que deben ser objeto de una reparación integral.

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Se invocan como fundamentos de Derecho, junto con los demás instrumentos y disposiciones normativas que resulten aplicables y pertinentes, las siguientes:

4.1. Instrumentos normativos:

1. Constitución Política Colombiana: artículos 61 y 90 particularmente.

2. Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886. Última modificación, París 24 de julio de 1971.

3. Convención Interamericana sobre el Derecho de Autor en Obras Literarias, Científicas y Artísticas de 22 de junio de 1946.

4. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

5. Convención Universal sobre Derecho de Autor de 6 de septiembre de 1952 y Protocolos 1 y 2, revisada en Paris, 24 de julio de 1971.

6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

7. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, de 15 de abril de 1994 (ADPIC).

8. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 20 de diciembre de 1996 (TODA).

9. Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones, por la cual se expide el régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

10. Ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor.

11. Ley 44 de 1993, por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944.

12. Ley 57 de 1887, por la cual se expide el Código Civil Colombiano.

13. Ley 1564 de 2012, por medio del cual se expide el Código General del Proceso.

14. La Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

4.2. Precedentes Judiciales:

1. Se invoca la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional:

   a. Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-155 DE 1998.

   b. Corte Constitucional Colombiana - Sentencia C-1490 De 2000.

2. Se invoca la siguiente jurisprudencia:

   a. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 5 de agosto de 2014. Expediente 10013103003200300660001. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

   b. Corte Suprema de Justicia Sala De Casación Civil. Sentencia del 30 de septiembre de 2016. Expediente No. 05001-31-03-003-2005-00174-01. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez.

   c. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Civil, Magistrada Ruth Elena Galvis Vergara. Sentencia del 26 de septiembre de 2021 Expediente No. 2016-00568-01.

V.- SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBA

A efectos de dar por ciertos los hechos narrados en el acápite correspondiente y en consecuencia, declarar prósperas las pretensiones formuladas en la presente demanda, solicito a usted Señor Juez, se sirva decretar y practicar los siguientes medios de prueba:

I. Documentales que se acompañan junto con la demanda:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLDEX, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ASOBANCARIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

3. Fotocopia del Diploma de Grado expedido por la Universidad Nacional de Colombia a favor de SANDRA HUERTAS, que acredita su formación profesional como diseñadora gráfica.

4. Certificado "Iniciativa de mujeres colombianas por la paz". Bogotá 2002.

5. Certificado "Acción Internacional", Bogotá, 2006.

6. Certificado "Corporación casa de la mujer de suba".

7. Certificado "Cartilla el camino de la prosperidad", expedido por BANCOLDEX, Bogotá 2002.

8. Certificados "Emprender, programas corporativos para los equipos de trabajo y entidades afiliadas al Organismo Cooperativo EMPRENDER", Bogotá, 2016/2017.

9. Certificado "Banco de Bogotá", 2014.

10. Certificado "Pfizer", Bogotá, 2016.

11. Certificado "Davivienda", Bogotá, 2016.

12. Certificados Café & Crêpes , Bogotá, 2016/2017

13. Certificado Condo Vulture LL. Miami, Florida, Estados Unidos 2009.

14. Certificado Seres Esenciales. San Gil, Santander, Colombia, 2017.

15. Certificado Filing Solutions Group, INC. Miami, Florida, Estados Unidos, 2017.

16. Certificado Comtech North America LLC, Bloomfield Hills, Michigan, Estados Unidos, 2017.

17. Propuesta de servicios “Punto de Equilibrio”.

18. Certificado Bayport Colombia S.A., Bogotá, Colombia, 2017.

19. Certificado de Existencia y Representación Legal de BANCOLDEX, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

20. Información tomada de la página web de http://bancadelasoportunidades.gov.co/es/quienes-somos

21. Oferta remitida por Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX, de fecha 7 de diciembre de 2013,

22. Comunicación electrónica de Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX, de fecha 10 de enero de 2012 y bocetos adjuntos.

23. Comunicación electrónica de Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX, de fecha 22 de marzo de 2012, e imágenes adjuntas.

24. Cuenta de cobro a cargo de BANCOLDEX.

25. Correo electrónico del 8 de octubre de 2012, de Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX.

26. Cartilla de Educación Financiera “El Camino de la Prosperidad” Una guía útil para manejar mejor su dinero. Banco de Bogotá.

27. Cartilla “El Camino de la Prosperidad”, elaborada por Sandra Liliana Huertas para el programa Banca de Oportunidades de BANCOLDEX, y cartilla “Planeando mis finanzas, construyendo mi futuro”, reproducida y distribuida por ASOBANCARIA bajo autorización de BANCOLDEX.

28. Comunicación electrónica de Sandra Liliana Huertas a ASOBANCARIA, de fecha 14 de diciembre de 2015.

29. Comunicación de BANCOLDEX a Sandra Liliana Huertas, de fecha 14 de enero de 2016.

30. Comunicación de Sandra Liliana Huertas a BANCOLDEX, de fecha 1 de febrero de 2016.

31. Comunicaciones entre BANCOLDEX y apoderados de la Señora Sandra Liliana Huertas.

32. Comunicación de BANCOLDEX, de fecha 30 de marzo de 2016.

33. Constancia de no conciliación expedida por la Procuraduría Primera Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Bogotá, de fecha 29 de noviembre de 2016.

34. Contrato No. 0848 del 1º de junio de 2015 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y Sandra Liliana Huertas. Correo y factura.

35. Correo electrónico de INVIAS a Sandra Liliana Huertas, de fecha 28 de julio de 2015.

II. Interrogatorio de parte:

Respetuosamente solicito a usted Señor Juez, se sirva decretar los presentes medios de prueba y en consecuencia, fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio de parte de las personas que se relacionan a continuación:

1. De Javier Díaz Fajardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.419.679, en su calidad de representante legal de **BANCOLDEX**, quien podrá ser ubicado Cl 28 No. 13 A 15 P 40 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico: notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

   En caso de no considerar procedente su declaración, solicito al Despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del Código General del Proceso, solicite al representante administrativo de la entidad, que rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos descritos en esta demanda.

2. Del Señor José Manuel Gómez Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.887, en su calidad de representante legal de **ASOBANCARIA**, quien podrá ser ubicado en a Carrara 9 No. 74 – 08 P9 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico: info@asobancaria.com

III. Declaraciones de parte:

Respetuosamente solicito a usted Señor Juez, fijar fecha y hora para practicar la declaración de parte de la señora **SANDRA HUERTAS**, quien podrá ser ubicada en la Calle 83A No. 23-90, Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico puntodeequilibriocolombia@gmail.com

IV.- Testimonios:

Respetuosamente solicito a usted Señor Juez, se sirva decretar el presente medio de prueba y en consecuencia, fijar fecha y hora para recibir los siguientes testimonios:

1. De la señora Silvia Jimena Maldonado Huertas, identificada con cédula de ciudadanía 1.090.380.825, quién podrá ser ubicada en la Cra. 7 #126-30. T 5 Apto 520 de Bogotá,

para que rinda testimonio del estado de salud de las señora Sandra Huertas con ocasión de los hechos de la demanda. La testigo podrá ser notificada en el correo electrónico gogacapital@gmail.com

2. De la señora Sandra Solangee Vargas Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.263.839, quién podrá ser ubicada en la Calle 89b # 116 A- 30 Interior 25 apto 104 de Bogotá, para que rinda testimonio técnico en su calidad de médica sobre el estado de salud de las señora Sandra Huertas con ocasión de los hechos de la demanda. La testigo podrá ser notificada en el correo electrónico sasodoc1@hotmail.com

3. Del señor Yesid Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.343 de Bogotá, quién podrá ser ubicado en la Carrera 16 # 82 -17 de Bogotá, para que rinda testimonio acerca de los hechos de la demanda relacionados con las calidades profesionales de la demandante como diseñadora y tallerista. El testigo podrá ser notificado en el correo electrónico yesidmartinez23@hotmail.com

4. De la señora Graciela Esteban, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.508.317, quien podrá ser ubicada en la Calle 71 #10-68 Piso 6, en los teléfonos 7458990 Ext 1040 y la dirección electrónica graciela.esteban@bayport.com, para que rinda testimonio acerca de las calidades y trayectoria profesionales de la demandante como diseñadora, capacitadora y desarrolladora de material didáctico. La testigo podrá ser notificada en el correo electrónico gestebanunez@hotmail.com

5. Francisca Caro Almeyda, quien podrá ser ubicada en la Carrera 14 # 94 - 44 P- 6 Ph Torre A de Bogotá o en el Tel 8577091, para que rinda testimonio en su calidad de encargada de la cuenta de Asobancaria en Babel Group, acerca de las situaciones de modo, tiempo y lugar en los que se diseñó la cartilla *"Planeando mis finanzas, construyendo mi futuro"*. La testigo podrá ser notificada en el correo electrónico info@mailbabel.com

V.- Inspección Judicial:

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 y siguientes del Código General del Proceso, de manera atenta y respetuosa se solicita al Despacho el decreto y práctica de una inspección judicial con intervención de perito contable, en las instalaciones **ASOBANCARIA**, ubicadas en la Carrara 9 No. 74 – 08 P-9 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de determinar el número de ejemplares producidos o reproducidos de la cartilla "*Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*".

VI.- COMPETENCIA Y CUANTÍA

Considerando la cuantía de las pretensiones, la competencia del presente proceso radica en cabeza del Señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al tenor de lo resuelto por el

Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá D.C., en auto del 8 de mayo de 2023, en consonancia con lo ordenado por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en providencia del 27 de septiembre de 2023.

A efectos de determinar la cuantía del proceso, al tenor de lo previsto en el último inciso del artículo 25 del Código General del Proceso, esta asciende a la suma de **CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 123.310.000)**, valor correspondiente a la sumatoria de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

VII.- JURAMENTO ESTIMATORIO

Con apoyo en lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en atención a que en la demanda se solicita el reconocimiento de una indemnización, bajo la gravedad del juramento, se afirma que los perjuicios patrimoniales ascienden a la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($ 18.910.000),** suma que se fundamenta razonadamente conforme el cálculo que se expone a continuación:

1. **El precio de la licencia hipotética que SANDRA HUERTAS habría cobrado a los demandados de haberles autorizado el uso de su obra:**

En materia de infracción al Derecho de Autor, el legislador colombiano ha fijado parámetros especiales para la tasación de los perjuicios materiales que deben ser tenidos en cuenta a la hora de reparar en su integridad el daño causado. Así, el artículo 57 de la Ley 44 de 1993, establece lo siguiente:

> ***Artículo 57º.-*** *Para la tasación de los perjuicios materiales causados por el hecho, se tendrá en cuenta:*
>
> 1. *El valor comercial de los ejemplares producidos o reproducidos sin autorización.*
> 2. *El valor que hubiere percibido el titular del derecho de haber autorizado su explotación.*
> 3. *El lapso durante el cual se efectuó la explotación ilícita.*

Para este caso, cobra especial relevancia el criterio contenido en el numeral 2º del artículo citado según el cual, el autor puede reclamar a título de indemnización, el valor que hubiese percibido de haber autorizado la explotación de su obra. En el caso concreto, el valor objetivo del rubro en comento puede ser determinado a partir de la utilidad reportada por la autora con ocasión de autorizaciones recientemente concedidas, para facultar a terceros el uso de sus creaciones artísticas.

De esta manera, se debe tener en cuenta que en el año 2015, la demandante celebró un contrato con el Instituto Nacional de Vías INVIAS (contrato No. 0848 del 1º de junio de

2015), en virtud del cual aquella se comprometió a elaborar una serie de ilustraciones que serían incorporadas en un plegable de la entidad, a cambio de una remuneración económica por valor de cinco millones quinientos mil pesos ($5'500.000), pagaderos en dos cuotas mensuales de dos millones setecientos cincuenta mil pesos ($2'750.000), cada una[43].

Durante el primer mes de ejecución de ese contrato, el INVIAS encargó a la autora la elaboración de cuatro (4) ilustraciones artísticas de una página cada una[44], de tal manera que el valor que canceló la entidad por cada una (1) de ellas, corresponde a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($687,500)**. En términos objetivos, ese valor corresponde a la suma que percibe la demandante al autorizar a un tercero el uso de una (1) de sus creaciones artísticas.

Así las cosas, esos **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($687,500)** deben ser multiplicados por el número de ilustraciones reproducidas en forma ilícita por los demandados que, para efectos prácticos, corresponderá al número total de páginas de la cartilla "*Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*", en las que fueron reproducidas y deformadas, sin autorización, las ilustraciones de mi poderdante:

Valor que percibe la demandante por autorizar el uso de una de sus creaciones artísticas	**No. de páginas de la cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro", en las que fueron reproducidas y deformadas las ilustraciones de la demandante**	**Valor que hubiese percibido la demandante de haber autorizado el uso de sus obras por parte de las demandadas**
SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($687,500)	22 en total	QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($15'125.000)

En conclusión, se estima que el valor objetivo que hubiese percibido **SANDRA HUERTAS** de haber autorizado el uso de su obra artística por **BANCOLDEX** y **ASOBANCARIA,** asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($15'125.000)**.

[43] Ver Anexo No. 34. Contrato No. 0848 del 1º de junio de 2015 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y Sandra Liliana Huertas. Correo y factura.

[44] Ver Anexo No. 35. Correo electrónico de INVIAS a Sandra Liliana Huertas, de fecha 28 de julio de 2015.

No obstante lo anterior, como quiera que el artículo 57 de la Ley 44 de 1993, establece que para la tasación de perjuicios pecuniarios se tendrá en cuenta también *el lapso durante el cual se efectuó la explotación ilícita*, el valor que hubiese percibido la demandante de haber autorizado el uso de sus obras (**QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS $15´125.000**), debe ser incrementado en al menos un veinte por ciento (20%), teniendo en cuenta que la explotación ilícita de aquellas inició al finalizar el mes de septiembre de 2015 en lo que a mi poderdante le consta, y se ha prolongado hasta la fecha:

Concepto	Monto	Incremento en razón del lapso de la explotación ilícita (20%)	Total
Valor que hubiese percibido el demandante de haber autorizado el uso de sus obras fotográficas	$ 15’125.000	$ 3´025.000	$ 18´150.000
			$ 18´150.000

En este orden de ideas, se estima que el daño pecuniario causado a la demandante por este concepto, asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 18´150.000)**, suma que deberá ser actualizada como corresponda por el Señor Juez a la fecha de la sentencia o providencia que liquide los perjuicios, acudiendo a las fórmulas clásicas de las matemáticas financieras que se utilizan en este tipo de casos.

2. El lucro cesante por no haber impartido conferencias pedagógicas para la socialización de la cartilla:

Al realizar cartillas pedagógicas, **SANDRA HUERTAS** presta sus servicios como conferencista para explicar y socializar el contenido de las mismas, recibiendo una remuneración económica a cambio. En este sentido, se estima que por los hechos y circunstancias narrados a lo largo de este escrito, la demandante sufrió un lucro cesante consiste el valor que aquella dejó de percibir, por no haber impartido conferencias pedagógicas asociadas a la cartilla infractora “*Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*”.

De conformidad con valores previamente recibidos por la autora bajo ese concepto, se estima que el lucro cesante en cuestión asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($760.000)**[45], suma que deberá ser actualizada como corresponda por el Señor Juez a la fecha de la sentencia o providencia que liquide los perjuicios, acudiendo a las fórmulas clásicas de las matemáticas financieras que se utilizan para este tipo de casos.

[45] Confrontar Anexo No. 12.

Por expresa disposición del último inciso del artículo 206 del Estatuto Adjetivo en el juramento estimatorio no se incluye la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

VIII.- LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

A. <u>De los daños materiales o pecuniarios irrogados a SANDRA HUERTAS:</u>

1. El precio de la licencia hipotética que SANDRA HUERTAS habría cobrado a los demandados de haberles autorizado el uso de su obra:

En materia de infracción al Derecho de Autor, el legislador colombiano ha fijado parámetros especiales para la tasación de los perjuicios materiales que deben ser tenidos en cuenta a la hora de reparar en su integridad el daño causado. Así, el artículo 57 de la Ley 44 de 1993, establece lo siguiente:

> ***Artículo 57º.-*** *Para la tasación de los perjuicios materiales causados por el hecho, se tendrá en cuenta:*
>
> *4. El valor comercial de los ejemplares producidos o reproducidos sin autorización.*
> *5. El valor que hubiere percibido el titular del derecho de haber autorizado su explotación.*
> *6. El lapso durante el cual se efectuó la explotación ilícita.*

Para este caso, cobra especial relevancia el criterio contenido en el numeral 2º del artículo citado según el cual, el autor puede reclamar a título de indemnización, el valor que hubiese percibido de haber autorizado la explotación de su obra. En el caso concreto, el valor objetivo del rubro en comento puede ser determinado a partir de la utilidad reportada por la autora con ocasión de autorizaciones recientemente concedidas, para facultar a terceros el uso de sus creaciones artísticas.

De esta manera, se debe tener en cuenta que en el año 2015, la demandante celebró un contrato con el Instituto Nacional de Vías INVIAS (contrato No. 0848 del 1º de junio de 2015), en virtud del cual aquella se comprometió a elaborar una serie de ilustraciones que serían incorporadas en un plegable de la entidad, a cambio de una remuneración económica por valor de cinco millones quinientos mil pesos ($5’500.000), pagaderos en dos cuotas mensuales de dos millones setecientos cincuenta mil pesos ($2’750.000), cada una[46].

[46] Ver Anexo No. 34. Contrato No. 0848 del 1º de junio de 2015 suscrito entre el Instituto Nacional de Vías INVIAS y Sandra Liliana Huertas. Correo y factura.

Durante el primer mes de ejecución de ese contrato, el INVIAS encargó a la autora la elaboración de cuatro (4) ilustraciones artísticas de una página cada una[47], de tal manera que el valor que canceló la entidad por cada una (1) de ellas, corresponde a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($687,500)**. En términos objetivos, ese valor corresponde a la suma que percibe la demandante al autorizar a un tercero el uso de una (1) de sus creaciones artísticas.

Así las cosas, esos **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($687,500)** deben ser multiplicados por el número de ilustraciones reproducidas en forma ilícita por los demandados que, para efectos prácticos, corresponderá al número total de páginas de la cartilla "*Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*", en las que fueron reproducidas y deformadas, sin autorización, las ilustraciones de mi poderdante:

Valor que percibe la demandante por autorizar el uso de una de sus creaciones artísticas	**No. de páginas de la cartilla "Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro", en las que fueron reproducidas y deformadas las ilustraciones de la demandante**	**Valor que hubiese percibido la demandante de haber autorizado el uso de sus obras por parte de las demandadas**
SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($687,500)	22 en total	QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($15'125.000)

En conclusión, se estima que el valor objetivo que hubiese percibido **SANDRA HUERTAS** de haber autorizado el uso de su obra artística por **BANCOLDEX** y **ASOBANCARIA,** asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($15'125.000)**.

No obstante lo anterior, como quiera que el artículo 57 de la Ley 44 de 1993, establece que para la tasación de perjuicios pecuniarios se tendrá en cuenta también *el lapso durante el cual se efectuó la explotación ilícita*, el valor que hubiese percibido la demandante de haber autorizado el uso de sus obras (**QUINCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS $15´125.000**), debe ser incrementado en al menos un veinte por ciento (20%), teniendo en cuenta que la explotación ilícita de aquellas inició al finalizar el mes de septiembre de 2015 en lo que a mi poderdante le consta, y se ha prolongado hasta la fecha:

[47] Ver Anexo No. 35. Correo electrónico de INVIAS a Sandra Liliana Huertas, de fecha 28 de julio de 2015.

Concepto	Monto	Incremento en razón del lapso de la explotación ilícita (20%)	Total
Valor que hubiese percibido el demandante de haber autorizado el uso de sus obras fotográficas	$ 15’125.000	$ 3´025.000	$ 18´150.000
			$ 18´150.000

En este orden de ideas, se estima que el daño pecuniario causado a la demandante por este concepto, asciende a la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 18´150.000)**, suma que deberá ser actualizada como corresponda por el Señor Juez a la fecha de la sentencia o providencia que liquide los perjuicios, acudiendo a las fórmulas clásicas de las matemáticas financieras que se utilizan en este tipo de casos.

2. **Por no haber impartido conferencias pedagógicas para la socialización de la cartilla SANDRA HUERTAS:**

Al realizar cartillas pedagógicas, **SANDRA HUERTAS** presta sus servicios como conferencista para explicar y socializar el contenido de las mismas, recibiendo una remuneración económica a cambio. En este sentido, se estima que por los hechos y circunstancias narrados a lo largo de este escrito, la demandante sufrió un lucro cesante consiste el valor que aquella dejó de percibir, por no haber impartido conferencias pedagógicas asociadas a la cartilla infractora "*Planeando mis finanzas, Construyendo mi futuro*".

De conformidad con valores previamente recibidos por la autora bajo ese concepto, se estima que el lucro cesante en cuestión asciende a la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($760.000)**[48], suma que deberá ser actualizada como corresponda por el Señor Juez a la fecha de la sentencia o providencia que liquide los perjuicios, acudiendo a las fórmulas clásicas de las matemáticas financieras que se utilizan para este tipo de casos.

B. <u>De los años no pecuniarios sufridos por SANDRA HUERTAS</u>

1. El daño moral padecido por SANDRA HUERTAS:

Como quiera que por los hechos aquí narrados, **SANDRA HUERTAS** sufrió aflicción, sufrimiento, congoja o recogimiento del ánimo y en términos generales *daño moral*, se estima que el daño en cuestión debe ser compensado con la suma simbólica de **TREINTA**

[48] Confrontar Anexo No. 12.

(30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, vigentes al día de la valoración definitiva del daño.

2. Los daños no pecuniarios por vulneración a los derechos morales de paternidad e integridad de la obra, sufridos por SANDRA HUERTAS:

De tiempo atrás, los jueces colombianos han reconocido que, conforme al principio de reparación integral del daño, la categoría de los llamados "perjuicios no pecuniarios o inmateriales", también conocidos como extrapatrimoniales, no se agota en el conocido daño moral o *pretium doloris*, definido como la aflicción, congoja o recogimiento del ánimo, que sufre la víctima con ocasión del hecho dañino.

Por el contrario, el fenómeno de la constitucionalización del derecho privado se ha encargado de ampliar los límites tradicionales de la responsabilidad civil permitiendo que, a través de ese instituto, en adición al daño moral y a través de una tipología de daño autónoma, se tutelen derechos e intereses subjetivos y no pecuniarios, de naturaleza personalísima.

Así, por ejemplo, mediante Sentencia del cinco (5) de agosto del año 2014, la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil[49], reconoció que la "afectación relevante a bienes jurídicos constitucional o convencionalmente protegidos" constituye una tipología autónoma de daño que al presentarse, genera un deber de compensación a través de una suma de dinero:

> *Sólo en este contexto cobra significado la figura que se viene analizando, y con base en esta nueva concepción – más normativa que filosófica– es posible definir el daño a los bienes esenciales de la personalidad, subjetivos o fundamentales, como el agravio o la lesión que se causa a un derecho inherente al ser humano, que el ordenamiento jurídico debe hacer respetar por constituir una manifestación de su dignidad y de su propia esfera individual*

Tal pronunciamiento, fue reiterado mediante Sentencia del treinta (30) de septiembre del año 2016, en donde la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, expuso los siguientes argumentos que vale la pena citar en extenso:

> *"La jurisprudencia ha sido, entonces, la encargada de concretar el alcance de la noción de daño y su tipología en cada momento histórico, de conformidad con los valores y principios en que se funda el sistema jurídico vigente y atendiendo al postulado de la reparación integral del perjuicio; lo que impide que se queden sin*

[49] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 5 de agosto de 2014. Expediente 10013103003200300660001. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez:

resarcimiento los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento constitucional y legal imperante.

Ejemplo de ello es la consagración progresiva del daño moral, a la vida de relación y a los bienes jurídicos de rango constitucional como categorías autónomas de perjuicio indemnizable, los cuales fueron tenidos en cuenta por el sistema de la responsabilidad civil únicamente desde su incorporación por parte de la jurisprudencia, pues antes de dichas innovaciones simplemente no generaban la obligación de indemnizar.

En este punto cabe aclarar que para el derecho civil los preceptos constitucionales que tutelan bienes jurídicos particulares no son meros moldes arquetípicos o parámetros de interpretación, ni tan sólo principios que contienen mandatos de optimización que deben ser cumplidos en la medida de lo posible. Para el derecho civil, un derecho fundamental es un bien jurídico que goza de protección por el ordenamiento positivo, por lo que posee contenido sustancial y su quebranto apareja la consecuente indemnización de perjuicios en razón del postulado general de no causar daño a la persona o los bienes ajenos.

La integridad personal y familiar, la libertad, la privacidad, el honor y el buen nombre son bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento positivo, cuya violación entraña la correlativa obligación de indemnizarlos, siempre que se prueben los demás requisitos que exige la ley para que surja la responsabilidad extracontractual, claro está.
De ahí que los bienes jurídicos tutelados por el derecho civil no se limitan a los de estirpe patrimonial, porque la afectación de los intereses superiores de los ciudadanos hace necesaria la intervención del derecho privado para indemnizarlos, pues de otro modo los bienes jurídicos protegidos por la Constitución y por los tratados internacionales suscritos por Colombia que reconocen derechos fundamentales, no tendrían protección efectiva en esta área del derecho.

Es, entonces, perfectamente admisible y necesaria la reparación de los daños ocasionados a los bienes superiores, en cuyo caso la consecuencia lesiva (violación del bien jurídico) no puede confundirse con la conducta reprochable (cuyo demérito no consiste en la mera lesión del bien resguardado sino en la infracción de los deberes objetivos de prudencia que el ordenamiento establece para evitar producir daños). No hay, por tanto, ninguna razón para excluir del merecimiento indemnizatorio a esta tipología de daño, pues lo contrario supondría una visión reduccionista para la cual sólo serían dignas de resarcimiento las repercusiones económicas o patrimoniales, dejando los bienes superiores por fuera de lo que es objeto de tutela civil. (Subrayado fuera de texto)

De tal categoría (bienes jurídicos constitucional o convencionalmente protegidos, bienes tutelados por el ordenamiento constitucional imperante), hacen parte los derechos morales de autor, reconocidos por el Artículo 11 de la Decisión 351 de 1993 y el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, en los siguientes términos:

> ***Artículo 11.-*** *El autor tiene el derecho inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable de:*
>
> *a) Conservar la obra inédita o divulgarla;*
> *b) Revindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; y,*
> *c) Oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor. (Subrayado fuera de texto)*
>
> ***Artículo 30.-*** *El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable, e irrenunciable para:*
> *a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos mencionados en el artículo 12 de esta Ley.*
>
> *b) oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra, cuando tales actos puedan causar o acusen perjuicio a su honor o a su reputación, o la obra se demerite, y a pedir reparación por esto;*
>
> *c) Conservar su obra inédita o anónima hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria;*
>
> *d) A modificarla, antes o después de su publicación;*
> *e) A retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiere sido previamente autorizada. (…)*
> *(Subrayado fuera de texto)*

Como se observa, su naturaleza inalienable, inembargable, imprescriptible, e irrenunciable, hace de aquellos auténticos derechos subjetivos y personalísimos que están fuera del comercio, pues no cuentan con un valor de mercado que permita su intercambio. Sin embargo, una vez lesionados, surge para la víctima el derecho a recibir una suma de dinero capaz de compensar el agravio sufrido, tal y como se pone de presente en uno de los más recientes pronunciamientos jurisprudenciales en la materia.

En efecto, mediante sentencia del 19 de agosto del año 2016, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales que le fueron otorgadas por el Código General del Proceso, condenó al Centro Comercial San Diego de la ciudad de Medellín, al pago de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**

(SMLMV) a título de daño extrapatrimonial, por concepto de la vulneración al derecho moral de integridad de la obra, sufrido y probado por la parte demandante.

Para mejor apreciación por parte del Señor Juez, los apartes pertinentes de esa providencia se transcriben a continuación:

> **Dirección Nacional de Derecho de Autor. Sentencia del 19 de agosto de 2016. Proceso verbal iniciado por el Señor Gabriel Antonio Calle Arango contra el Centro Comercial San Diego P.H. Expediente No. 1.2015-34057[50]**
>
> *Uno de los aspectos diferenciales entre la propiedad inmaterial y la propiedad material es precisamente que la primera además de otorgar derechos de carácter patrimonial a su titular, también le otorga derechos morales sobre la obra, estos derechos están fuera del comercio, por lo tanto, no es posible que sean objeto de negociación y se consideran perpetuos, inalienables e irrenunciables.*
>
> *Estos derechos han sido reconocidos por convenios internacionales, puntualmente el artículo 6 bis del Convenio de Berna, la normatividad comunitaria andina por intermedio de la Decisión Andina 351 en el artículo 11 y el ordenamiento jurídico colombiano en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982, en los que puntualmente reconoce los de paternidad, integridad, ineditud, modificación y retracto.*
> *(…)*
> *La infracción a un derecho moral supone un daño extra patrimonial, pues esto es lo que busca proteger el legislador con la consagración de tales prerrogativas, adicionalmente, una infracción a un derecho moral también puede generar daños materiales, cuando dicha infracción tenga repercusión sobre el patrimonio del autor*
> *(…)*
>
> *Así las cosas, como consecuencia de las pretensiones, segunda, tercera y cuarta de la demanda, se condenará al Centro Comercial San Diego P.H., a pagarle al demandante, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la ejecutoria de este fallo, la suma cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por concepto de perjuicio extra patrimonial, el cual, al vencimiento de dicho plazo, devengará un interés legal civil moratorio del 6% anual, hasta el momento en que se satisfaga la obligación. (Subrayado fuera de texto)*

[50] El texto completo de la sentencia se encuentra disponible en el siguiente link de la Dirección Nacional de Derecho de Autor:http://www.derechodeautor.gov.co/documents/10181/8451346/INFORME+RELATORIA%2C%20CASO+CENTRO+COMERCIAL+SANDIEG%2CAGOSTO+16+DE+2016.pdf/a1aa7fc5-9cd8-4dfc-908b-13d200398a6e

Sobre la naturaleza de los derechos morales de autor, reconocidos por los instrumentos internacionales, nacionales y por la jurisprudencia de nuestro país como auténticos derechos humanos y fundamentales y por contera, como bienes constitucionalmente protegidos, vale la pena tener en cuenta las siguientes fuentes de derecho:

1. **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículo 27. Parágrafo Segundo**: *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

2. **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Artículo 15. Párrafo 1º. Literal C:** *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

   c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

3. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA. ARTÍCULO 61:** *El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.*

4. **CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA. SENTENCIA C-155 DE 1998:** *" Antes de analizar estas acusaciones, la Corte estima pertinente señalar que, los derechos morales de autor se consideran derechos de rango fundamental, en cuanto la facultad creadora del hombre, la posibilidad de expresar las ideas o sentimientos de forma particular, su capacidad de invención, su ingenio y en general todas las formas de manifestación del espíritu, son prerrogativas inherentes a la condición racional propia de la naturaleza humana, y a la dimensión libre que de ella se deriva. Desconocer al hombre el derecho de autoría sobre el fruto de su propia creatividad, la manifestación exclusiva de su espíritu o de su ingenio, es desconocer al hombre su condición de individuo que piensa y que crea, y que expresa esta racionalidad y creatividad como manifestación de su propia naturaleza. Por tal razón, los derechos morales de autor, deben ser protegidos como derechos que emanan de la misma condición de hombre."*

5. **CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA - SENTENCIA C-1490 DE 2000:** *"La Decisión 351 de 1993, expedida por la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que contiene el Régimen Común sobre derecho de autor y conexos, dado que regula los derechos morales de autor, que son derechos fundamentales, a la luz de lo dispuesto en el artículo 93 de la C.P. se incorpora al bloque de constitucionalidad"*

Ahora bien, esta tipología de daño inmaterial o no pecuniario también ha sido reconocida por la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, pues así ha quedado consignado en

el "*Documento final. Aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014. Referentes para la indemnización de perjuicios inmateriales*", a través del cual el honorable Consejo de Estado ha establecido criterios unificados para la reparación de perjuicios inmateriales.

En efecto, de la lectura de la jurisprudencia y de dicho documento se desprende que el llamado "*daño inmaterial por afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados",* constituye una tipología de daño autónoma e independiente del daño moral y los daños materiales sufridos por el demandante, cuya indemnización tiene lugar, de preferencia, a través de medidas o formas de reparación no pecuniaria.

Sin embargo, esa regla general puede y debe ser derrotada en aquellos casos en los cuales, como lo indica el Consejo de Estado en el documento citado, "*las medidas de satisfacción no sean suficientes o posibles para consolidar la reparación integral*", pues en dichos eventos la reparación tendrá lugar "*mediante el establecimiento de una medida pecuniaria de hasta 100 SMLMV*", proporcional a la intensidad del daño y la naturaleza del bien o derecho afectado.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en el caso concreto **SANDRA HUERTAS** ha sufrido daños que corresponden a esta tipología en cuestión y que en atención a las circunstancias del mismo, la forma de reparación que debe adoptarse frente a cada uno de ellos es de naturaleza pecuniaria.

En efecto, las demandadas vulneraron en forma grave y sistemática los derechos morales de paternidad e integridad que ostenta **SANDRA HUERTAS** en relación con su obra "*El Camino de la Prosperidad*":

a) Lo primero, es decir la vulneración al derecho de paternidad, por conculcar la prerrogativa inalienable con que aquella cuenta para ser reconocida siempre y en todo momento, como autora y creadora intelectual de la misma y

b) Lo segundo, es decir la vulneración al derecho de integridad de la obra, por haberla deformado, principalmente el elemento artístico integrado por los personajes creados y diseñados por la artista **SANDRA HUERTAS**.

Dadas las circunstancias en que tuvo lugar la vulneración a estos dos derechos fundamentales constitucionales y convencionalmente protegidos, es claro que las formas de reparación no pecuniarias no son suficientes, para respetar el principio de reparación integral que rige la materia, toda vez qué:

1. El derecho de paternidad sobre la obra supone indicar el nombre o seudónimo de su autor cuando aquella se reproduzca y distribuya públicamente: cosa que no ocurrió y

no ocurre con la cartilla infractora y que en este momento es irrealizable, pues supondría la labor de recolectar todo el material infractor, hoy en manos de personas indeterminadas.

Ahora bien, en el hipotético caso de considerar que fueran posibles, lo cierto es que no son suficientes, pues la magnitud y las características particulares de la infracción al derecho de paternidad de la autora, torna inocua -por sí sola- toda medida de reparación simbólica.

Dicho esto, las medidas de reparación simbólica son necesarias.

2. El derecho de integridad sobre la obra supone la prohibición para deformarla en desmedro del sentido artístico que imprimió en ella el autor al realizarla: prohibición que una vez quebrantada no puede revertirse, pues la deformación resulta materialmente imborrable del mundo de los hechos, por lo cual solo procede una medida jurídica de reparación pecuniaria.

   Ahora bien, en el hipotético caso de considerar que fueran posibles, lo cierto es que no son suficientes, pues la magnitud y las características particulares de la infracción al derecho de integridad De la autora, torna inocua -por sí sola- toda medida de reparación simbólica.

   Dicho esto, las medidas de reparación simbólica son necesarias.

Así, teniendo en cuenta: (i) la insuficiencia de medidas de reparación no pecuniarias para compensar el daño sufrido (ii) el tiempo durante el cual tuvo lugar la infracción, (iii) el carácter sistemático de la misma, (iv) la calidad del titular del derecho como una artista gráfica reconocida y de los infractores , se estima que:

A) El perjuicio no pecuniario por afectación o vulneración grave al derecho moral y personalísimo de paternidad, que ostenta la demandante en relación con sus obras artísticas y literarias, debe ser compensado con la suma simbólica de **VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 smlmv).**

B) El perjuicio no pecuniario por afectación o vulneración al derecho moral y personalísimo de integridad, que ostenta la demandante en relación con sus creaciones intelectuales, debe ser compensado con la suma de **CUARENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (40 smlmv).**

Con todo, es necesario el desarrollo de medidas de reparación simbólicas por la lesión en la persona natural como sujeto moral (derechos fundamentales constitucionales y convencionalmente protegidos), obligando a la pasiva de este litigio a mantener la obra

deformada y reproducida ilegalmente, junto a la original a disposición del público en las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar en que se mantuvo esta última hasta las resultas de este litigio, haciendo alusión expresa y legible de su autoría en cabeza de **SANDRA HUERTAS** y la parte resolutiva de la eventual sentencia de condena proferida dentro de este proceso.

IX.- ANEXOS

1. Poder especial, amplio y suficiente, otorgado por los demandantes para el trámite del presente asunto conforme la ley 2213 de 2022.
2. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado a **BANCOLDEX**.
4. Copia de la demanda y sus anexos para traslado a **ASOBANCARIA**.
5. Copia de la demanda y sus anexos para traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
6. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para archivo del juzgado.
7. Cuatro (4) copias de la demanda como mensaje de datos (CD) para traslado a la contraparte, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para archivo del juzgado y el Ministerio Público.
8. Una (1) copia de la demanda con sus anexos en archivo digital.

X.- NOTIFICACIONES

La parte demandate: **SANDRA HUERTAS**
AV k 7 No. 113-43, Torre Samsung, oficina 805 de la ciudad de Bogotá D.C.
puntodeequilibriocolombia@gmail.com
Tel (+57) 6017435199 en Bogotá D.C.

El suscrito apoderado: **Jesús María Méndez Bermúdez**
AV k 7 No. 113-43, Torre Samsung, oficina 805 de la ciudad de Bogotá D.C.
notificaciones@wolfmendez.com
Tel (+57) 6017435199 en Bogotá D.C.

Parte Demandada: **BANCOLDEX**
Javier Díaz Fajardo
Cl 28 No. 13 A 15 P 40
notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com

ASOBANCARIA
José Manuel Gómez Sarmiento
Cr 9 No. 74 – 08 P9
info@asobancaria.com

Del Señor Juez,

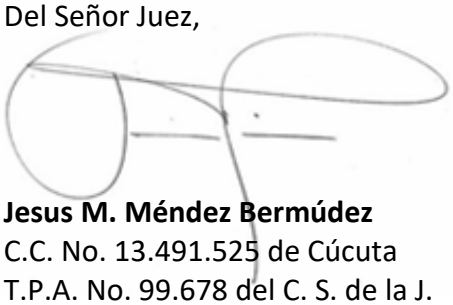

Jesus M. Méndez Bermúdez
C.C. No. 13.491.525 de Cúcuta
T.P.A. No. 99.678 del C. S. de la J.